

**NI GA 10/2021 DE 6 DE ABRIL SOBRE INVALIDACIÓN DEL NÚMERO EORI**

**INVALIDACIÓN**

De acuerdo con el párrafo 4 del artículo 9 del Reglamento (UE) 952/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Código Aduanero de la Unión (en adelante CAU), desarrollado por el artículo 7 del Reglamento Delegado 2446/2015, de la Comisión (en adelante RDCAU), las autoridades aduaneras podrán invalidar un número EORI cuando lo solicite la persona registrada o bien cuando tengan constancia de que esta última ha cesado las actividades que requieren el registro.

La normativa impone asimismo a las autoridades la obligación de registrar la fecha de invalidación y la de notificar este acuerdo de invalidación a la persona inscrita.

En virtud de lo expuesto, la invalidación del número EORI debe ajustarse estrictamente al siguiente procedimiento:

Según la normativa, la invalidación del número EORI se puede producir mediante:

**1.- SOLICITUD PRESENTADA A INSTANCIA DEL TITULAR DEL NÚMERO EORI**

Esta solicitud se basará en alguno de los siguientes motivos:

- a) Comunicación de la extinción de su personalidad jurídica (acompañada de la aportación, por ejemplo, de escritura de disolución, fusión por absorción etc, debidamente inscrita en el Registro Mercantil).
- b) Comunicación del cese de las actividades económicas que requieren disponer de número de registro EORI. Este cese de actividades deberá ir acompañado de la aportación del modelo de declaración censal correspondiente en el cual se hubiera comunicado el fin de actividades (principalmente el modelo 036 marcando la casilla 140).

En todo caso, el titular del EORI está obligado a efectuar dicha comunicación cuando concurren las circunstancias descritas, de conformidad con el artículo 23.2 del CAU según el cual:

*“El titular de la decisión informará sin demora a las autoridades aduaneras de cualquier elemento que surja tras la adopción de la decisión, que pueda influir en su mantenimiento o su contenido”.*

## **2.- DE OFICIO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS:**

La decisión de invalidación tendrá lugar cuando la autoridad aduanera tenga constancia del cese de actividades por parte del operador registrado.

### **REUTILIZACIÓN EORI INVALIDADO**

La única forma de reactivar un número EORI dado de baja es a través de la opción que permite la guía de la COMISION denominada reutilización. Así cuando un operador económico que ha cesado su actividad la reanude, deberá registrarse de nuevo en el censo EORI, existiendo la posibilidad en tal caso, de reutilizar el antiguo número EORI.

Esta solicitud de reutilización del número EORI deberá venir acompañada del modelo de declaración censal correspondiente en el se indique la reactivación de la entidad inactiva (básicamente con la casilla 127 del modelo 036 y señalando el ALTA en la parte 4 de dicha declaración, dedicada a actividades económicas y locales)

Madrid 6 de abril de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*